



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 027-2020-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 027-2020-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Archivo"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 25 de julio de 2020, las 10h10.- **VISTOS.-** Agréguese: **a)** El Oficio Nro. CNE-SG-2020-0914-Of, firmado digitalmente por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y su anexo. **b)** El escrito en una (1) foja y su adjunto, recibido en el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec el 19 de julio de 2020, a las 14h46 desde el correo electrónico alvear.carlos@hotmail.com y, reemitido por la Secretaría General a este despacho al correo institucional paulina.parra@tce.gob.ec el mismo día, a las 20h23.

ANTECEDENTES.-

- 1) El 12 de julio de 2020, a las 09h01, ingresa en el correo electrónico de la Secretaría General, el Oficio Nro. MREMH-DGSMH-2020-0192-O mediante el cual la Mgs. María Eugenia Avilés Zevallos, Directora de Gestión de Servicios de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, remite a este Tribunal el recurso subjetivo contencioso electoral presentado por el señor Janio Leonel Alvarado Ávila, en la oficina consular de New York, incluyendo el memorando del consulado, el escrito de interposición y anexos.
- 2) Luego del sorteo respectivo, correspondió al Dr. Fernando Muñoz Benítez, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el número 027-2020-TCE.
- 3) El 15 de julio de 2020, a las 08h35 se recibe en este despacho el mencionado proceso en dieciséis (16) fojas.
- 4) Mediante auto de 17 de julio de 2020, las 11h50 dispuse: **"PRIMERO.-** Que el recurrente, en forma física o digital, en el plazo de dos (2) días aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 4, 5 y 9 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:
 1. Señalar la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por la que interpone el recurso subjetivo.
 2. Precisar cuáles son sus pretensiones objeto del recurso interpuesto.
 3. Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos.; recordándole lo prescrito en el artículo 79 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: "Oportunidad de la prueba.- En el escrito inicial, el recurrente, accionante o denunciante debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 027-2020-TCE

la precisión de lo que pretende probar y el nexa causal de responsabilidad atribuible al recurrido, accionado o presunto infractor...."

4. *Copia legible de la cédula de ciudadanía, pasaporte y certificado de votación.*
5. *Nombre y firma física o electrónica de su abogado patrocinador.*

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa. (...)"

- 5) El 18 de julio de 2020, a las 12h13, ingresa por secretaría general de este Tribunal el Oficio Nro. CNE-SG-2020-0914-Of, firmado digitalmente por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos un (1) DVD-R.
- 6) El 19 de julio de 2020, a las 14h46 secretaría general recibe en el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec dos (2) archivos en formato PDF denominados CEDULA JanioLeonel Alvarado Ávila.pdf, con tamaño 415KB y firmado contestación Causa No. 27-2020-TCE.pdf, con tamaño 975 KB desde el correo electrónico alvear.carlos@hotmail.com y, reemitido por la Secretaría General a este despacho al correo institucional paulina.parra@tce.gob.ec el mismo día, a las 20h23, mismos que al ser descargados contienen un (1) escrito en una (1) foja; y, un (1) adjunto en una (1) foja.
- 7) Una vez revisado el expediente se constata que la disposición emitida por este Juez electoral, en auto de 17 de julio de 2020 fue clara y demandó precisión en la pretensión. Siendo que en la contestación el recurrente no expone precisión sino más bien una generalidad no cumple con lo requerido.
- 8) Así mismo, en su escrito con el que el recurrente pretende aclarar y completar manifiesta, "**4. Copia legible de la cédula de ciudadanía, pasaporte y certificado de votación. Se adjunta al presente documento.**"

A fojas 27 del expediente se encuentra una copia simple en blanco y negro de la cédula de ciudadanía DE ALVARADO AVILA JANIO LEONEL, sin que se encuentren los demás documentos requeridos.

- 9) El artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador determina: "*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6; fuere oscuro, ambiguo, impreciso; o, no pueda deducirse la pretensión del recurrente, accionante o denunciante, la o el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y/o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (énfasis suplido).

- 10) El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: "*Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (énfasis suplido).

Justicia que garantiza democracia



DESPACHO DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ

CAUSA No. 027-2020-TCE

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Por cuanto el recurrente no dio cumplimiento con lo dispuesto en el auto de 17 de julio de 2020, las 11h50 y de conformidad al artículo 245. 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y del inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ARCHÍVESE** la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto

- a. Al recurrente Janio Leonel Alvarado Ávila, en el correo electrónico janio@outlook.com
- b. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, ronaldborja@cne.gob.ec edwinmalacatus@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

TERCERO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Siga actuando la doctora Paulina Parra Parra, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELÁTORA



Justicia que garantiza democracia

